

SE SUSCRIBE
 En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.
PRECIOS DE SUSCRICION.
 MADRID. Por un mes..... 1 escudo, 200 milésimas.
 Por tres meses..... 3 600

SE SUSCRIBE
 En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
 En París, C. A. SAAVEDRA, rue Taitbout, núm. 55.
 Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA, IN-CLUSA LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses.	6 escudos.
	Por seis meses.	12
	Por un año.	22
ULTRAMAR.	Por tres meses.	9
	Por seis meses.	14
	Por un año.	26
EXTRANJERO.	Por tres meses.	7 escudos 200 milésimas
	Por seis meses.	14 400
	Por un año.	26 800

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Se concede á D. Fares Zalzal y á sus hijos Habib y David, naturales de Bekfaya, Monte Libano, y Dragomanes del Consulado general de España en Siria, la naturalizacion en estos reinos que tienen solicitada, entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que los interesados hayan prestado juramento de fidelidad á mi Persona y de observancia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la REAL MANO.

El Ministro de la GOBERNACION,
LUIS GONZALEZ BRABO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Habiendo fallecido S. A. R. el Infante de Portugal D. Miguel María Evaristo de Braganza, tío de S. M. Fidelísima y primo de la REINA nuestra Señora, S. M. se ha dignado resolver que la corte vista de luto por espacio de 20 días, la mitad rigoroso y los restantes de alivio, debiendo empezar desde hoy.

El 18 del corriente el Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. Fidelísima tuvo la honra de presentar á S. M. la REINA nuestra Señora, en audiencia particular y acompañado del Sr. Primer Introdutor de Embajadores, al Sr. Mariscal Duque de Saldanha, Caballero de la insigne Orden del Toisón de Oro, Par del reino de Portugal, Presidente que ha sido del Consejo de Ministros de dicho augusto Soberano, y su Embajador en Roma.

S. M. la REINA nuestra Señora ha recibido carta de S. A. R. el Gran Duque de Hesse y en el Rhin notificándole el nacimiento de la Princesa Irene Maria Luisa Ana, hija de SS. AA. RR. el Principe Luis y la Princesa Alicia, sobrinos de S. A. R.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Comision Régia en virtud de una instancia de varios comerciantes de Irún en que solicitan se prescinda de la formalidad de sellar con plomos los sacos en que se exportan cereales, por los entorpecimientos y dilaciones que dicha operacion ocasiona, y por los mayores gastos que con ella se originan:

Vista la regla 26 de las que preceden al Arancel de Aduanas vigente, en que se señalan los requisitos con que han de exportarse los sacos de envase para que á su vuelta del extranjero se admitan con franquicia de derechos:

Considerando que en cumplimiento de la citada regla deben llevar las Administraciones una nota exacta de los sacos destinados á este tráfico, los cuales solo pueden importarse por la Aduana de salida:

Y considerando asimismo la conveniencia de facilitar las transacciones mercantiles, y principalmente las exportaciones de nuestros frutos;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido acordar se exima del requisito del sello de plomo á los citados envases; bastando para evitar abusos que por las Aduanas se inter venga debidamente su salida por medio de las facturas de exportación á fin de que no se introduzcan mayor número de sacos que el que aparezca exportado. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. se encargue muy especialmente á las Aduanas dón cuenta si notasen que se introducen como de retorno sacos nuevos en lugar de los que se exportan, á fin de adoptar en este caso las medidas convenientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1866.

BARZANALLANA.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Aguas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el

Gobierno de la provincia de Logroño, á instancia del Ayuntamiento de Manjarrés, solicitando autorizacion para aprovechar las aguas del manantial titulado La Dehesa con destino á una fuente pública y á un abrevadero; y de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha resuelto autorizar al citado Ayuntamiento para utilizar con aquel objeto el caudal de agua de ocho decímetros por segundo que produce el manantial, á condicion de construir las obras con arreglo al proyecto formulado á 4.º de Junio de 1864 por D. Mariano Ruiz, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1866.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y por el Gobernador, Consejo, Junta de Agricultura é Ingeniero Jefe de la Coruña, se ha servido autorizar á Doña Juana de Saavedra Meneses para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo denominado Lamage como fuerza motriz de un batán y de un molino harinero que proyecta establecer en el sitio denominado Louveiros, distrito municipal de Cabañas; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia; y con arreglo á la memoria y planos aprobados en esta fecha.

2.º El caudal de agua que se utilice en el movimiento del artefacto será de 80 litros por segundo siempre que los lleve el arroyo.

3.º La cantidad de agua concedida, despues de haber dado movimiento á los artefactos, volverá al río directamente y por el camino más corto posible.

4.º La presa se situará en el punto que marca el plano, sin que se eleve sobre el lecho del río más que 0,50 metros, y su altura se referirá á un punto fijo é invariable. Si no existiese este punto, se establecerá por el concesionario un coto con las suficientes condiciones de estabilidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1866.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Portazgos.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que el día 4.º de Diciembre próximo se principie la recaudacion de derechos en el portazgo de Vallejera, mandado establecer en la carretera de Salamanca á Cáceres, provincia de aquel nombre, con arreglo al arancel de cuatro leguas aprobado por Real orden de 20 de Febrero del año próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1866.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador de Fernando Póo y sus dependencias participa con fecha 30 de Setiembre último que el orden público continuaba sin alteracion, y el estado sanitario era satisfactorio en aquella colonia.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Noviembre de 1866, en pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de casacion, y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Valladolid por D. Eleuterio Rodríguez Alonso con Don Huberto de Brousse sobre pago de maravedís:

Resultando que D. Eleuterio Rodríguez se obligó en 10 de Noviembre de 1861, por medio de un contrato privado, á ejecutar los movimientos de tierras y obras para cumplir las obras de fábrica de un trozo del ferrocarril de Palencia á Ponferrada, en el preciso término de ocho meses, ejecutando en cada uno una cantidad de obra proporcionada á la totalidad, y obligándose la empresa á abonarle la cantidad que conviniere por cada metro cubico de terraplen ó desmonte, y de obra de fábrica, estableciendo entre otras condiciones, que si el contratista dejase de cumplir las del contrato ó las ordenes de servicio que se le comunicasen por escrito, se le fijaría para cumplir el plazo de cinco días, y que trascurrido sin verificarlo, podría la empresa por este solo hecho disponer que se hicieran las obras por administracion, en todo ó en parte, á costa del contratista: en cuyo caso se entendia que procedia de derecho la rescision del contrato, sin necesidad de previo aviso ni concesion de término, á voluntad de la empresa, y sin que el contratista tuviera derecho á la reciproca.

Resultando que en 1.º de Mayo de 1864 estableció demanda D. Eleuterio Rodríguez, en la que, refiriendo que la empresa concesionaria del ferrocarril habia traspasado el citado contrato á D. Huberto de Brousse, contratista principal de la linea, con quien se habia entendido desde el traspaso; á fin de cumplimiento de sus compromisos habia dado principio á las obras, si bien perdiendo en ellas cuantiosas sumas hasta último de Junio de 1865 en que, viendo que el terreno estaba fuera de las condiciones del contrato y que procedia su rescision, lo habia manifestado así por escrito al Jefe de la seccion, quien lo habia comunicado á D. Huberto de Brousse, que este, acompañado de dicho Jefe y de dos Ingenieros, habia reconocido las obras, y apareciendo que efectivamente el demandante reclamaba con justicia, se obligó de Brousse, á presencia de las citadas personas, á abonar al demandante todos cuantos gastos hiciera en las obras, y á darle además á su conclusion una buena gratificacion, en cuyos términos se obligó

tambien el demandante á continuarlas: que habiéndolas continuado y terminado con toda exactitud y perfeccion, se habia negado de Brousse á abonarle su importe, que ascendia á la suma de 173.792 rs. con 5 cént., en la cual iba incluida la de 30.000 rs. por la gratificacion ofrecida, sin perjuicio de que personas inteligentes regulasen la que en tal concepto debia abonarse; y deduciendo como fundamento de derecho la obligacion en que se hallaba el demandado de cumplir el citado contrato, pidió se le condenase al pago de la suma referida, con las costas:

Resultando que D. Huberto de Brousse impugnó la demanda, negando los hechos expuestos en ella, y por tanto la novacion del contrato de 10 de Noviembre de 1861; siendo lo único cierto, que en la visita que habia girado á las obras en el mes de Setiembre de 1863, le habia dirigido el demandante una reclamacion referente á las que le faltaban que ejecutar, contestándole que faltaba poco para concluir las, y que si quedaba satisfecho le daría una pequeña gratificacion: que el contrato por tanto habia regido sin innovacion alguna, como lo comprobaban las valoraciones que presentaba el demandado en los meses de Abril á Diciembre de 1863, arregladas á los precios y condiciones estipuladas; y que aquellas se habian terminado ocho meses despues del plazo convenido, habiendo tenido la empresa que corregir varios defectos que se habian advertido:

Resultando que practicada prueba de testigos, el demandante sobre los hechos relativos á la novacion del contrato, y el demandado para justificar la fecha de la terminacion de las obras y los defectos advertidos en ellas, dió la Sala segunda de la Audiencia de Valladolid en 9 de Mayo último, sentencia revocatoria, absolviendo á D. Huberto de Brousse de la demanda, estableciendo como fundamentos, que el testimonio de los testigos presentados era insuficiente para demostrar que de Brousse tuviese propósito formal de dejar sin efecto el contrato de 10 de Noviembre, y mucho menos que Brousse cambiase su calidad de contratista por la de mandatario del demandado para la construccion de las obras; y que si bien le habia ofrecido una gratificacion ó indemnizacion, habia sido con la condicion, que no habia cumplido, de terminar pronto y bien los trabajos contratados:

Resultando que el demandante interpuso recurso de casacion, citando como infringidas la ley del contrato celebrado entre las partes, y la 4.ª, tit. 4.ª, libro 4.º de la Novísima Recopilacion, por no tratarse de sí el hecho habia existido, pues acerca de ello no habia cuestion propiamente tal, en términos que el demandado no habia presentado un solo testigo para acreditar que los hechos habian pasado de otro modo, sino de calificarlos como cabia hacerlo legalmente:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet y Allier:

Considerando que para fundar un recurso de casacion en la ley 4.ª, tit. 4.ª, libro 4.º de la Novísima Recopilacion, que consigna el principio de la eficacia de toda obligacion, es indispensable que conste ó se acredite su existencia:

Considerando que si para este efecto se suministra prueba testifical, y la Sala juzgadora, apreciando su resultado en uso de las facultades de que le concede el artículo 347 de la ley Enjuiciamiento civil, la estima ineficaz, se invoca infructuosamente la ley referida; y todavia más la del contrato, pues que se hace supuesto de un hecho improbad:

Considerando que lejos de haber habido conformidad en el de la novacion, ha sido este punto el único debatido, y la ejecutoria al decidirle negativamente en uso de las facultades que la ley le atribuye, no ha hecho calificar de alguna manera como se supone en el recurso, sino que no lo ha reconocido su existencia:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al de casacion interpuesto por D. Eleuterio Rodríguez Alonso, á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Audiencia de Valladolid con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasando á formar parte de la ley Enjuiciamiento civil, mandamos é firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Juan de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—El Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento votó, pero no puede firmar: Juan Martin Carramolino.—José Maria Herreros de Tejada.—José Maria Pardo Montenegro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Tomás Huet y Allier, Jefe de la Sala primera del Supremo de Justicia, estándole celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 17 de Noviembre de 1866.—Gregorio Camilo Garcia.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Noviembre de 1866, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Murcia y en la Sala primera de la Real Audiencia de Alcabete ha seguido D. Vicente Cremades con la sociedad Illán, Diaz y compañía sobre pago de maravedís; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por la parte demandada contra la sentencia que en 21 de Febrero de este año dió la referida Sala:

Resultando que la empresa concesionaria de la linea férrea de Alcabete á Cartagena celebró un contrato en 17 de Octubre de 1862 con la referida sociedad Illán, Diaz y compañía, por el que esta tomó á su cargo la construccion de la seccion tercera bajo diferentes condiciones, entre ellas, la de que á la conclusion de los trabajos se haría una recepcion provisional por el Ingeniero Jefe ó persona que el mismo designase al efecto, y otra definitiva despues de espirar el plazo de garantia, durante el cual el contratista responderia de sus obras y estaria obligado á su entretenimiento: que los pagos á buena cuenta se harian todos los meses en vista del estado de los trabajos, y reteniendo una décima parte, que se agregaría á la fianza: que si los trabajos no se concluian en el plazo fijado, podría la empresa rescindir el contrato y quedarse con el importe de la fianza, ó exigir el retroceso que para garantía de los accidentes que ocurrieran en las obras se retendría el medio por 100 del importe de los trabajos hasta un año despues de la liquidacion final; y que todas las cuestiones á que diera lugar la inteligencia de aquel contrato se resolverian en Madrid por los amigables componedores y tercero en caso de discordia:

Resultando que en 21 de Diciembre del mismo año de 1862 el Ingeniero Jefe de construccion de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante de una parte, y D. Pedro Diaz y D. Francisco Illán Sanchez de la otra, firmaron un contrato privado que habia sido reconocido como auténtico, y por el cual conviniere en que no figurando en el presupuesto que formaba parte de los documentos unidos al contrato celebrado por la Compañía con D. Pedro Diaz y D. Francisco Illán Sanchez, cuya construccion estaba prevista en las casas de guarda, cuya construccion estaba prevista en las condiciones del mismo contrato, quedaba entendido que el precio de cada una de dichas casas se fijaba en 10.920 rs., hecha la deducion de 9 por 100 aceptada por los mencionados Diaz é Illán en la subasta de la totalidad de las obras de la seccion; y que la construccion de dichas casas de guarda seria conforme á los planos y condiciones aceptadas por los contratistas en el contrato mencionado:

Resultando que por otro contrato firmado en 6 de Junio de 1863 los referidos Illán, Diaz y compañía adjudicaron á D. Vicente Cremades la construccion de las casillas de la seccion tercera de la vía férrea, con las condiciones que á ellos habia impuesto la empresa central, y las de que cobraría á la entrega de las llaves de las que dichas casillas, con la certificacion del Ingeniero Jefe, dejando en garantía del cumplimiento del contrato el 40 por 100 hasta la liquidacion definitiva, en que debería dársele todas las corrientes, juntamente con el 40 por 100 que tambien dejaba de las obras del trozo octavo de la vía:

Resultando que segun talones que D. Vicente Cremades habia reconocido, recibió el mismo 44.000 rs. por las obras de algunas casillas: que en 18 de Agosto de 1864 se expidió un libramiento de la cantidad de 4000 reales, en el que se dijo ser para completo pago de las 32 casillas de guarda: que al dorso de este libramiento se puso una advertencia autorizada con las firmas de Diaz y D. Luis Casciaro de que la cantidad del mismo era á cuenta de 30 casillas, y no por el completo de las 32; y que despues de esta nota se halla el recibo de Don Vicente Cremades, en que ahora se lee: Recibí esta cantidad á buena cuenta, ó sea el completo de las 30, expresando Cremades que cuando él firmó solamente se pusieron las palabras: Recibí esta cantidad á buena cuenta, y que luego se añadieron las otras, sobre lo cual hizo pruebas en el término competente:

Resultando que de nota suscrita por D. Vicente Cremades, D. José Illán, D. Luis Casciaro, D. Francisco Illán y D. Pedro Diaz aparece que el D. Vicente tenia acopiadas en la casilla del Barranco del Malo, y que Illán y Diaz habian gastado 3.930 ladrillos y otros materiales que importaban 1.404 rs.

Resultando que en 7 de Noviembre de 1864 Cremades formó una liquidacion de las obras que habia ejecutado, poniendo en el haber 599.392 rs. y 96 cént., y en el debe 404.133, y deduciendo un saldo á su favor de 195.259 rs. y 96 cént., de los que dijo que debian rebajarse 33.900 rs. por valor de 35 pozos que faltaban construir, y quedaban líquidos doceance 170.437 rs. y 96 céntimos.

Resultando que en demanda del mismo día pidió D. Vicente Cremades que se condenase á la empresa Illán, Diaz y compañía á que le pagara los expresados 170.437 rs. y 96 cént., y las costas, fundándose en que los contratos tienen fuerza de ley entre las partes, no pudiendo ninguna de ellas eximirse del cumplimiento de lo convenido, y en que Illán, Diaz y compañía se comprometieron á pagarle el importe de las obras que habia contratado:

Resultando que la sociedad demandada solicitó su absolucion y que se impusieran las costas al actor, habiendo deducido además cierta reconvenicion ó mútua peticion, de que desistió en segunda instancia; y alegó que Cremades no habia presentado certificacion del Ingeniero Jefe, ni terminado la construccion de las casillas de guarda, siendo de notar que no habia llegado el día de formar la liquidacion definitiva ni de devolverle el importe del 10 por 100 depositado; y que las obras ejecutadas por el mismo ascendian á menor cantidad de la que tenia cobrada:

Resultando que en los escritos de réplica y réplica insistieron las partes en sus pretensiones, añadiendo el actor que si no habia presentado la certificacion del Ingeniero era porque este se negó á dársela, pretendiendo que el contrato era de buena cuenta, y el solo de la empresa Illán, Diaz; pero que desde antes del día de Noviembre de 1864 tenia entregadas todas las obras de la vía á que se habia comprometido, y de las cuales se utilizaba, no solo la empresa constructora, sino la duena, ó sea la central, no pudiendo por lo mismo negarse al pago de ellas:

Resultando que recibido el pleito á prueba, se practicaron las articuladas por posiciones, documentos y testigos, con lo que se resolvió que el actor, D. Vicente Cremades, en union de su hermano D. Manuel y de D. Tomás Morán, contrato con la empresa las obras del octavo trozo; pero que solo el D. Vicente se entendió con esta para la liquidacion y recibo de fondos:

Resultando que de los testigos presentados por el mismo demandado para que respondieran á sus interrogatorios, con los cuales, entre otras cosas, trató de justificar que habia construido las obras que contrato y demás que refiere, de las cuales se entregó la empresa, nueve eran abañiles, uno carretero, otro labrador, otro jornalero, otro cantero y otro ayudante de construccion:

Resultando que al alegar de bien probado el demandante reprodujo su peticion, solicitando además la formación de causa criminal por el delito de falsedad cometido en el libramiento de 18 de Agosto de 1864; y que despues de evacuado el traslado por la parte demandada, en 4 de Agosto de 1865 el Juez de primera instancia dió sentencia condenando á la empresa conocida bajo la razon social de Illán, Diaz y compañía á pagar á D. Vicente Cremades los 170.437 rs. y 96 cént., y las costas; declarando que no habia lugar á la reconvenicion, y mandando que se deslugará el documento de 18 de Agosto de 1864, y con testimonio de los particulares designados por el actor y los que señalara la otra parte se formara pieza separada y se diera cuenta para proveer:

Resultando que sustentada la apelacion que interpuso la empresa demandada, la Sala primera de la Real Audiencia de Alcabete en 21 de Febrero de este año dió sentencia, en la que condenó á la sociedad Illán, Diaz y compañía á pagar á D. Vicente Cremades 327.000 reales por la construccion de 90 casillas para los guardas de toda la vía, deducidas las otras dos cuya construccion cesó á D. Francisco Mateos, sin perjuicio de los derechos de este á reclamar su importe; entendiéndose obligado Cremades á construir los pozos que faltan de dichas casillas, ó á sustituirlos con abañiles u otro medio en la forma que estipulara con las empresas constructora y concesionaria, abonándose recíprocamente la diferencia que resulte en el mayor ó menor coste de las obras que empleen para ello, y reteniéndose por parte de la sociedad Illán interinamente y hasta que este punto se resolviese la suma de 20.000 rs. deducidos del expresado importe total de las 90 casillas; y asimismo condenó á la mencionada sociedad Illán, Diaz á pagar á Cremades 213.342 rs. 93 cént., importe de las restantes partidas de cargo de la cuenta presentada por el mismo al folio 1.º de los autos, con la deducion de 404.133 reales que en la misma cuenta confesaba Cremades tener recibidos, todo sin perjuicio de las reclamaciones y derechos respectivos á que pueda haber lugar en su día:

por consecuencia de la recepcion definitiva de las obras; y mandó deslugar el documento de 18 de Agosto de 1864, dejando en su lugar testimonio del mismo, y con otro testimonio de los particulares designados y de los que el Juzgado estimase se formará pieza separada para proceder á lo que hubiese lugar; en cuyos términos confirmó la sentencia apelada, sin hacer expresa condenacion de costas:

Y resultando que contra este fallo interpuso la sociedad Illán, Diaz y compañía recurso de casacion por que en su concepto se han infringido:

1.º La ley especial del contrato: la 4.ª, tit. 4.ª, libro 4.º de la Novísima Recopilacion, y la 12, tit. 11, Partida 3.ª, y la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales convalidada en varias sentencias de este Supremo, y entre ellas las de 13 y 22 de Diciembre de 1859, 24 de Febrero, 29 de Marzo y 14 de Abril de 1865, toda vez que por el fallo se dispensaba al demandante, en daño evidente de los demandados, del cumplimiento de la obligacion que contrato de acreditar con certificacion del Ingeniero la construccion y conclucion de las obras, y se impuso á la sociedad Illán una obligacion que no habia contratado, puesto que sin acreditar Cremades aquel error se la condenaba al pago, que no estaba en el deber de hacer, con arreglo á los contratos celebrados, hasta que se hubiese cumplido la condicion estipulada entre ellos por parte de Cremades:

2.º Las leyes 12 y 17, tit. 11, Partida 3.ª, y la doctrina consignada en sentencia de este Supremo Tribunal en 2 de Mayo de 1861, en el caso de que se quisiera decir, ó se digiera que la condicion impuesta en los contratos respecto á la presentacion de la certificacion del Ingeniero era imposible, puesto que el efecto de estas condiciones no era otro que el de invalidar los pactos mismos, y el fallo mandaba que se cumplieran y tenia por válidos los celebrados entre el demandante y demandado, disponiendo, en primer lugar, que se quisiera decir, ó se digiera que la condicion impuesta en los contratos respecto á la presentacion de la certificacion del Ingeniero era imposible, puesto que el efecto de estas condiciones no era otro que el de invalidar los pactos mismos, y el fallo mandaba que se cumplieran y tenia por válidos los celebrados entre el demandante y demandado, disponiendo, en primer lugar, que se quisiera decir, ó se digiera que la condicion impuesta en los contratos respecto á la presentacion de las obras en los términos convenidos habia de ser la certificacion del Ingeniero Jefe de la línea, se habian admitido otras menos dignas de fe:

3.º La misma ley de los contratos, y la 4.ª, tit. 4.ª, libro 4.º de la Novísima Recopilacion, y la doctrina admitida por este Supremo Tribunal en sentencia de 18 de Noviembre de 1865, segun la que se ha de estar á la prueba convenida por las partes aunque ella sea lo más ocasionada al abuso, por cuanto estableciéndose en el contrato que la prueba única con que habian de acreditarse Cremades y consortes habia de ser la certificacion del Ingeniero Jefe de la línea, se habian admitido otras menos dignas de fe:

4.º Las leyes 4.ª, 2.ª, 3.ª, 46 y 47, tit. 8.ª, Partida 3.ª, puesto que siendo, como eran los contratos celebrados verdaderos logueros, no siendo contra las leyes ni buenas costumbres las condiciones impuestas, y siendo susceptibles de ser logadas las cosas de que se trataba, si por el fallo no se consideraban como verdaderos logueros los referidos contratos, ó como no susceptibles de logamiento las cosas sobre que contrataron, se infringian entonces las referidas leyes 4.ª y 3.ª; y si se estimaban tales contratos, como eran verdaderos logueros, y se declaraba que no debian valer ó ser guardados los pletos que entre sí pusieron los contratantes, ó sea la condicion de que la realizacion de las obras y el haber llegado el caso de tener Cremades derecho á pedir su precio, se habia de probar con la certificacion del Ingeniero Jefe de la línea, habria infringido las indicadas leyes 10 y 17, toda vez que se habia resultado que las obras eran buenas, que estaban concluidas y que su medicion daba el resultado que aseguraba Cremades, sin que hubiese á la par que sobre ello depusieran, guiándose únicamente por lo que la realizacion de las obras como venidos de haber faltado á la verdad, é interponiendo como testigos simples, de formar juicio sobre cosas que requerian conocimientos que ellos no tenían:

5.º La ley 4.ª, tit. 14, Partida 3.ª, y la doctrina admitida por este Supremo Tribunal en sus sentencias de 22 de Enero de 1849, 28 de Junio de 1852, 28 de Junio de 1859 y 1.º de Febrero de 1862, segun las cuales la prueba única con que se habia de acreditar el cumplimiento de las obligaciones que se habian contraído con la sociedad demandada á que pagase 40.920 rs. por cada casilla, sin dar valor á los expresados documentos que se le habian presentado para probarlo, y que su medicion diera el resultado que se suponía:

6.º La ley 14, y la 14, tit. 14, Partida 3.ª, puesto que estando acreditado por los recibos talonarios, reconocidos por el actor, y por las cuentas de cada una de las casillas que habia construido, y el solo de la empresa Illán, Diaz; pero que desde antes del día de Noviembre de 1864 tenia entregadas todas las obras de la vía á que se habia comprometido, y de las cuales se utilizaba, no solo la empresa constructora, sino la duena, ó sea la central, no pudiendo por lo mismo negarse al pago de ellas:

7.º La ley 10, tit. 4.ª, libro 4.º de la Novísima Recopilacion, y la jurisprudencia admitida por los Tribunales de que cuando dos se obligan simplemente, ó adquieran derechos por contratos ó en otro modo, se entienden cada uno obligado ó que adquiera derechos por la mitad; por cuanto á pesar de constar que el contrato para la construccion de las obras de arte del octavo trozo lo celebraron los demandados, además del D. Vicente Cremades con D. Manuel Cremades, D. Tomás Morán y D. Antonio Almódovar, se resolvía que el Don Vicente Cremades, como si fuera el único contratante, tenia derecho para pedir, y se mandaba que se le pagase, no la cuarta parte, sino el precio total de todas aquellas obras:

8.º La ley 16, tit. 22, Partida 3.ª, porque Cremades pidió una cantidad asegurando que era debida, y como resultado de liquidacion practicada por haber cumplido las obligaciones que se impuso de los contratos, y por el fallo se condenaba á los demandados á que pagasen tanta cantidad distinta, no estimando cumplidas las obligaciones del demandante, á quien se condenaba á cumplir, dejando pendiente el resultado de la liquidacion de lo que apareciera de la recepcion definitiva de las obras; y siendo visto por lo tanto que faltaba entre la demanda y la sentencia la debida conformidad:

9.º El art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que se apreciaban las declaraciones de los testigos que habian declarado á instancia de Cremades, contra las reglas más triviales é inconexas de la sana critica definiéndose al suponer que el demandante cumplió el compromiso que contrajo, al juicio de testigos simples sin los conocimientos y capacidad bastante para apreciar ya fuese por la cantidad, ya por la calidad de las obras ejecutadas, si Cremades habia cumplido con las obligaciones que se impuso al contratar:

10.º Y por último, la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales en principio de derecho de que «no probando el actor debe ser absuelto el demandado», acorde con la ley 4.ª, tit. 14, Partida 3.ª, puesto que era tan claro como la luz que Cremades no habia probado la verdad y fundamento de su demanda, y sin embargo se condenaba á los demandados á lo que aquel habia supuesto ó querido decir que se le debía:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José M. Cáceres:

Considerando que si bien el demandante se impuso en los contratos la obligacion de acreditar los trabajos con certificacion del Ingeniero Jefe de la línea, aquella obligacion no dependia de su voluntad, sino de la de un tercero á quien no podia compeler por medio alguno, puesto que no estaba obligado; y habiendo apreciado la Sala sentenciadora, segun las pruebas practicadas, que Cremades hizo cuanto estaba en su parte para cumplir el convenio, sin que contra esta apreciacion se alegue la infraccion de ley ó doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, la ejecutoria al imponer

consecuencia de la recepción definitiva de las obras, no ha infringido la ley del contrato, ni la 1.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación, y 12, tit. 11, Partida 3.ª, que hablan de las obligaciones en general, ni las sentencias que se invocan de este Supremo Tribunal.

intención el demandante, sin que tampoco se señalase como única en el contrato la certificación del Ingeniero, si bien hubiera sido bastante; por lo cual no se ha infringido los mismos contratos, la citada ley 1.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación y doctrina que se invocan con este pretexto.

Considerando que la ejecutoria no ha dejado de calificarse como logorotaciones los contratos de la disputa, ni ha estimado contrarias a las leyes ni a las buenas costumbres las condiciones estipuladas; por lo cual no ha podido infringir las leyes 1.ª, 2.ª, 3.ª, 16 y 17, tit. 8.ª, Partida 3.ª, que tratan de los logorotaciones que ejecutan las obras, y de las responsabilidades de los señores que las mandan ejecutar.

Considerando que habiendo practicado las partes las pruebas que se han convenido, y las que eran posibles atendida la oposición del Ingeniero á dar el certificado, las cuales ha apreciado la Sala sentenciadora, la ejecución oportuna, como dilatoria ni como perentoria, y que por lo mismo no se ha discutido en el pleito ni puede hoy ser motivo para el recurso de casación.

denamos en las costas; y devuélvase los autos á la Real Audiencia de Alcabate con el correspondiente certificado. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid se insertará en la Colección Legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Portilla.—Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentín Garralda.—Pedro Gudal.—José María Haro.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA. SECCION DE CONTABILIDAD.

ESTADO GENERAL por capitulos de los pagos líquidos ejecutados en las Cajas de la isla de Cuba durante el cuarto trimestre del año económico de 1865-66 por cuenta de los créditos legislativos aprobados en el presupuesto del mismo y por otros conceptos, según resulta de las cuentas mensuales del Tesoro, y que se publica en la Gaceta en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

Table with columns: Capitulo, Por capitulos, Por secciones, Escudos. Mils., Escudos. Mils. Includes sections for Obligaciones Generales, Gracia y Justicia, and Guerra.

SECCION 3.ª - GUERRA.

Table listing military expenses: Personal de la Administración superior, Material de artillería, Personal de Generales y Brigadieres, etc.

SECCION 4.ª - HACIENDA.

Table listing administrative and financial expenses: Personal administrativo, Material de oficina, Atenciones generales, etc.

SECCION 5.ª - MARINA.

Table listing naval expenses: Personal de la Comandancia general, Material de buques, Personal de los cuerpos de la Armada, etc.

SECCION 6.ª - GOBERNACION.

Table listing government expenses: Personal del Gobierno superior civil, Material de oficinas, Personal de Gobiernos civiles de departamento, etc.

SECCION 7.ª - FOMENTO.

Table listing public works and industry expenses: Personal de la Junta superior de Instrucción pública, Idem de enseñanza superior y profesional, Material de imprenta, etc.

SECCION 8.ª - JUSTICIA.

Table listing judicial expenses: Personal de Tribunales, Material de oficinas, Personal de Juzgados de primera instancia, etc.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Summary table of extraordinary budget items, including construction, public works, and other specific projects with amounts in Escudos. Mils.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

ESTADO demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido liquidados y aprobados por la Junta de la Deuda pública en el mes de Octubre último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuación se expresan.

Table with columns: Número de expediente, FECHA, Nombres de los interesados, Procedencia, Clase, SU IMPORTE (EN Rs. vn. and Escudos).

Table with columns: Número de expediente, FECHA, Nombres de los interesados, Procedencia, Clase, SU IMPORTE (EN Rs. vn. and Escudos).

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Hallándose vacante el Registro de la Propiedad de Quiroga, de cuarta clase, con fianza de 4.500 rs., en el término de la Audiencia de la Coruña, por haber pasado á otro destino el suscritor, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 días siguientes á la publicación de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

La razon social Gaspar Mayor y compañía.

La cubierta superior representa, dentro de un cuadrilátero, un quinqué encendido con su pantalla y despidiendo rayos de luz; le sostiene un cupido alado; encima se lee: El Quinqué; debajo Propiedad; la cubierta inferior consta de un adorno de capricho; en cuyo centro dice: Fábrica de Gaspar Mayor y compañía, Alcoy. Se aplica á libritos de papel para fumar; se halla establecida la fábrica en Alcoy, provincia de Alicante.

La importancia de este surtido en el citado año económico se calcula próximamente en la cantidad de 6.000 escudos, sin perjuicio de la mayor ó menor suma á que luego resultare ascendente.

Se fija como precio máximo admisible el de un escudo el kilogramo de obra de cáñamo. Las fianzas exigibles consisten en 200 escudos de la previa para hacer proposición, y en 400 escudos de definitiva, en metálico ó sus equivalentes, con sujeción á las condiciones 5.ª y 7.ª del pliego. Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente Modelo.

aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 4.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

Table listing public debt inscriptions: Ayuntamiento de Zamora, Ayuntamiento de Coreses, Ayuntamiento de Palencia, Ayuntamiento de Castrillo de D. Juan (adicional), Idem de Marcella, etc.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists various municipalities and their financial data.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists various municipalities and their financial data.

ger en los que correspondan los documentos representativos...
Se previene á los acreedores dueños de las carpetas de cupones cuyo importe sea ó exceda de 300 rs. que al presentarlas para realizar los intereses deberán unir al lado de la firma que estampen al pie del resumen que contienen dichas facturas en su última plana un sello de 50 céntimos, el cual se inutilizará precisamente por medio de la rubrica; todo con arreglo á lo dispuesto en el párrafo sexto del art. 18 del Real decreto de 19 de Setiembre, y 40 y 31 de la Real instrucción de 10 de Noviembre de 1861.

Alcaldía constitucional de Alcorcon.
Todos los propietarios y colonos que posean y labren tierras en esta jurisdicción presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Diciembre próximo relación por duplicado de la variación que hayan tenido en su finca territorial desde el año de 1865 á 1894; en el cual se entenderá que finalizado dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

personalmente en este Juzgado en la cárcel pública de mismo á defenderse de los cargos que contra él resulten; y si lo hiciera, le oír y guardará su juicio, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y demás diligencias sucesivas con los estrados de esta audiencia y le pararán los perjuicios que haya lugar.
Dado en Vitoria á 17 de Noviembre de 1866.—Rafael Alvarez.—Por mandado de R. S. J. José Benito de Rota. 2923

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESAPACIOS TELEGRÁFICOS.
Pavia 21.—El Monitor dice que los Consules de Prusia en Francia quedan encargados de la protección de los súbditos de Hannover, Hesse Cassel, Nassau y Frankfurt, residentes en el vecino Imperio.
Viena 20.—El Representante del Gobierno en la Dieta de Inspruck ha desmentido ayer que se vaya á ceder á Italia el Tirolo italiano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su óbito ha dejado Antonio Anastasio Almonacid Ramos, natural y vecino que fué de Torrejon de Ardoz, cuyo fallecimiento tuvo lugar en dicho pueblo el día 7 de Diciembre de 1863, para que en el término preciso de 30 días, á contar desde el día de la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, acudan en legal forma á deducir en el juicio que en este Juzgado se sigue á instancia de su hermano Félix Almonacid, de la misma vecindad, sobre que se le declare heredero abintestato de aquel; pues de no comparecer los parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia en esta corte, fecha 14 de los corrientes, dictada en los autos ejecutivos á instancia de los herederos de D. Gabriel Pastor, representados por el Procurador D. Manuel Elias, contra D. Vicente Sanz sobre pago de maravedís, se manda anunciar la venta en pública subasta de varias facas rú-ticas sitas en término de Aravaica, cuyos precios, cantidades, línies y demás circunstancias se encuentran en los referidos autos, que se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de la Concepción Jerónima, número 19, cuarto segundo de la derecha, y en el edicto librado para el Juzgado de Navacerrero; habiendo señalado para el remate el día 14 de Diciembre próximo, á las once horas de su mañana, en los respectivos Juzgados de esta capital y el de Navacerrero.

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villanor, Doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referendada del infrascrito Escribano sustituto del Dr. D. Claudio Sanz y Barea, se saca á pública subasta para pago de un acreedor dos armaríos chapados de caoba con sus lunas; otro ídem ropero; dos id. de la misma forma que el anterior; más pequeños; un mostrador de caoba macizo y otros varios efectos, tasados todos en la cantidad de 4.739 rs.; para cuyo remate se ha señalado el día 3 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado.

Las personas que quieran enterarse de dichos efectos pueden acudir á la calle de Espos y Mina, núm. 12, tienda, desde las doce y media hasta las dos de la tarde, todos los días no feriados hasta el día de remate.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, referendada del Escribano numerario del mismo Juzgado D. Pablo Gargantiel, se sacan á la venta en subasta pública todos 6 cualesquiera de los efectos que se expresan á continuación que sean suficientes á cubrir la responsabilidad por que se hace la venta.

Una máquina de doble presión, tasada en 9.000 rs.
Una prensa de hierro, en 3.000.
Veinte pares de cajas con sus correspondientes chivales, 300.
Cien arrosas de fundición de 9 y 44, 40.000.
Varias titulares y letras grandes de cartel, 2.000.
Cuatro ramas de hierro, 250.
Doce rodillos con sus arnas fundidas, entran con la maquinaria, 200.
Total, 24.750.

Cuyos efectos estarán de manifiesto en el depósito hasta el día de la subasta, la cual ha de verificarse el día 26 del actual, y hora de las doce de su mañana, en los estrados del Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, núm. 43, piso principal.

Madrid 14 de Noviembre de 1866.—El Escribano, Pablo Gargantiel. 2991

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, llamo y emplazo por primer edicto á Manuel María Rodríguez y Rodríguez, de ignorado paradero, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pedro Vigil á dar sus descargos en la causa que se le sigue por hurto; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Noviembre de 1866.—El Escribano, Pedro Vigil. 2971

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplazo por primer edicto á D. Pablo Rodríguez y D. José Antonio González, corredores de quintos, de ignorado paradero, para que dentro de nueve días se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pedro Vigil á dar sus descargos en la causa que se les sigue por rebeldía; pues de lo contrario se sustanciará en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Noviembre de 1866.—El actuario, Pedro José Vigil. 2972

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se anuncia á los Sres. Alcaides, Comandantes de los puestos de Guardia civil y demás Autoridades proceda á la captura de María Ponce, soltera, de 16 años, sirvienta, hija de Francisco y de Justa Rubio, vecinos de Torneros, Ayuntamiento de Quintana, y en su caso sea puesta en la cárcel de su sexo en esta corte á disposición del referido Juzgado, pues así se halla acordado en causa que contra la misma se sigue por robo.

D. Rafael Alvarez, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.
Por este tercer edicto cito, llamo y emplazo á Mr. Federico Combes y Eduardo Gallier, por haber presunción de que use malos nombres, contra cuyo excoy procediendo criminalmente por delito de esta, para que dentro de nueve días siguientes, que corren y se cuentan desde hoy día de la fecha, comparezcan personalmente en este mi Juzgado en la cárcel pública de esta ciudad á defenderse de los cargos que contra él resulten; y si lo hiciera, le oír y guardará su juicio, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y demás diligencias sucesivas con los estrados de esta audiencia y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Vitoria á 17 de Noviembre de 1866.—Rafael Alvarez.—Por mandado de R. S. J. José Benito de Rota. 2923

D. Mariano Diez y Pescetto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.
Por el presente segundo prezo y edicto cito, llamo y emplazo á Mateo García y Francisco Moreno para que en el término de nueve días, que empiezan á contarse desde el día en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la causa que instuyo en avocación de los autos de las minas y excavaciones encontradas en esta ciudad en la casa de D.ña Doña Teófilo, en la calle de las Almas, y en el actuario de D. Pedro Carretero, situado en la de San Francisco; pues si al día siguiente no comparecen, y en otro caso sustanciaré y determinaré la causa en su rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de este Juzgado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante á 17 de Noviembre de 1866.—Mariano Diez.—De orden de R. S. J. N. S. N. S. Albert. 2979

La Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País celebró dignamente en cada uno los días 18 y 19 de la Renta de 1866. El con una sesión pública destinada especialmente á distribuir los premios á la aplicación y á la virtud. En la noche, pues, de ayer se reunió para el objeto indicado en el histórico salón de Ciento de las Casas Consistoriales, que estaba brillantemente iluminado, y en él tuvo lugar aquel interesante acto ocupando la mesa de la presidencia el Sr. Vicepresidente de la

Barcelona 20 de Noviembre.—Con el planisimo motivo de ser ayer los días de S. M. la RENTA, el Excmo. Sr. D. Manuel Gasset, Capitán general de este distrito, revistió en gran parada á todos los cuerpos que componen la primera división de este ejército, y que se hallan de guarnición en esta plaza y cantones inmediatos. La línea se extendió desde el baluarte de San Ramón, en la muralla de mar, prolongándose por los pasadizos de la muralla y Granada hasta el castillo de este nombre. Formaban en ella el regimiento de la Princesa, núm. 1; el de Artillería de plaza; el de Zamora, núm. 8; el de Zaragoza, núm. 12; el de Luchana, número 28; el de la Reina, núm. 2; el batallón cazadores de Talavera, núm. 3; y el de Madrid, núm. 2; cuatro baterías de artillería de montaña, el regimiento de caballería de Lusitania, una batería de artillería rodada y el regimiento de caballería de Pavía. S. E. se presentó personalmente á la hora señalada y recorrió toda la línea seguido de un brillante Estado Mayor, y después presenció el desfile que se verificó con el orden más admirable en el paseo de Isabel II. Lo apacible de la noche convidó á que quedase á disfrutar del buen efecto de la parada una numerosa concurrencia.

Ayer á la vez de la tarde, con asistencia del Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia y del Ilmo. señor Rector de esta Universidad, y del distinguido concurso de Sres. Académicos y otras personas invitadas, verificó sesión pública la Academia de Buenas Letras de Barcelona. Después de leer el Sr. Secretario una Memoria expresiva de los trabajos de la corporación desde la última sesión pública, el Académico Dr. D. Felipe Vergós y Puyangor leyó una excelente eología de nuestros ilustres y distinguidos académicos D. Joaquín Ivey y D. Ramón Boix y Rey. En ellos, al par de elevadas y luminosas y sencillos conceptos, acerca de la agilidad y por muchos conceptos fecundísima época en que vivieron aquellos dos varones, gloria de Cataluña, pintó con maestras pinceladas y erudición abundante su existencia ilustre y ejemplar, cautivando por espacio de dos horas la atención del distinguido concurso.

JUEVES

Económica, el Dr. D. Felipe Vergés y Permyer, que tenía a su derecha al Excmo. Sr. Obispo de la diócesis y al Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia, y a su izquierda el Ilmo. Sr. Alcalde-Corregidor. Por supuesto que contribuía al lustre de esta fiesta el ver ocupados los sillones del estrado por comisiones de la Excelentísima Diputación y Ayuntamiento, y por muchas señoras de las que forman parte de la muy Ilustre Junta de Damas y de Señoras de las Escuelas de párvulos y Escuelas dominicales, aparte de comisiones de diferentes corporaciones y personas distinguidas por su saber y posición social.

El ilustrado Sr. Secretario de la expresada Sociedad D. José Mestre Cabanes leyó una interesante y detalladísima reseña de los actos que habían ocupado la atención de la misma durante el año que acaba de transcurrir, y en breves, pero sentidas líneas, trazó la sucinta historia de los actos meritorios que la misma se había propuesto premiar en aquel año.

Ocupándose de los primeros, manifestó que la Económica había hecho un estudio acerca de los medios de organizar y dar impulso al trabajo de los penados como único recurso de moralización y corrección, sin que por ello sufran detrimento alguno en el trabajo de la industria y agricultura, que elevó una exposición referente a la adopción de medidas para evitar la propagación del tifus en los ganados, y otra referente a la existencia de la tabla numularia, y que se ocupó también del establecimiento de las Escuelas dominicales de adultos y de la instalación de tres diferentes clases: una de higiene para la clase obrera a cargo del señor socio Dr. D. Juan Carbó; otra de geografía a cargo del señor socio Don Ignacio Harmon Miró, y otra de flos de moral de la cual está encargado el señor socio Dr. D. Felipe Vergés y Permyer, todo con el objeto de propagar la ilustración y con ella la educación de las clases menesterosas.

Encareció el Sr. Mestre la importancia de la buena obra que están verificando en esta capital la Junta de Damas, la de Señoras y la Asociación de socorro y protección a la clase obrera y jornalera, protegidas por el Ilmo. Sr. Obispo, sosteniendo las Escuelas gratuitas de diferentes clases, y consignó los premios que iban adjudicándose a los alumnos más aventajados de cada una de ellas.

Mencionó en seguida los seis trabajos que se habían presentado para optar al premio del título de socio de mérito y una medalla de oro ofrecido por la Económica al autor de la mejor Memoria señalando las causas que pueden contribuir a la relajación de los vínculos de la familia en la clase obrera de Cataluña, e indicando los medios de estrecharlos y fortalecerlos, formando un sucinto juicio de los mismos.

Dijo que la Económica se congratulaba, en día tan solemne para los españoles, en premiar a un grupo de personas en el que se encontraban cumplidas hasta la sublimitad las obligaciones de hombre, ciudadano, padre, esposo, hijo y madre. En su consecuencia indicó que la muy Ilustre Junta de Damas, a quien le cabía por tercera vez la satisfacción de adjudicar el premio perpetuo de 2.000 rs. vn. que tuvo la generosidad de fundar el Excmo. Sr. D. Antonio Brusí y Ferrer en nombre de la Económica. Sr. D. María Josefa Morera, y el Sr. D. Felipe Vergés y Permyer, le concedía a Carlota Torrens, de edad de 12 años. Durante seis años consecutivos esta niña concurre a la escuela, y se la ha observado siempre una conducta irreprochable y la más constante aplicación. Este premio se adjudicó previa oposición, siendo dicha Torrens la que más se distinguió entre sus compañeras.

El otro premio perpetuo de 2.000 rs., fundado por el Ilmo. Sr. D. Martín Antonio Treserra, y los alcañanes testamentarios de su difunta esposa la Sra. Doña Rosa Arriño de Treserra, con el laudable objeto de que cada año se adjudicase a juicio de la corporación a la madre de familia residente en la provincia, viuda pobre que teniendo más hijos diese a estos mejor educación moral, cristiana e intelectual, proporcionándoles los medios para que puedan atender por sí solos a su subsistencia en el futuro, se concedió a Serafina Gall, viuda de Olegario Cortina, vecina de San Andrés de Palomar, calle del Orden, núm. 80. En el mes de Setiembre de 1854 quedó sin recurso alguno viuda con seis hijos, el mayor de 40 años, siendo los más pequeños dos gemelos de seis meses de edad. En tan apurada situación no se desalentó; comprendió toda la extensión de las obligaciones de madre, y las cumple con heroísmo; se dedica con afán ejemplar a las más penosas tareas, como obrera de una fábrica de tejidos, y atiende con el producto de su jornal a la manutención de su numerosa prole. Cuida y vela especialmente a un hijo suyo habitualmente enfermo, lacta a uno de los gemelos, procura que todos sus hijos sepan leer y escribir, y los coloca en situación de que puedan ganarse por sí mismos la subsistencia en el sucesivo.

El acañal concedido por la Diputación provincial se otorga a José Tío y Cañameras, vecino de San Fausto de Cap Centellas. El día 1.º de Mayo de 1855 Martina y Juan Tío pasaban en un carro la riera llana de casa Rialpa. Sobreviene repentinamente una imponente avenida que arrastra el carro y la caballería, sumergiendo a los dos infelices pasajeros. Observó Tío, y sin arredrarle el inminente peligro de la vida ni el estado delicado de salud en que se encontraba se arroja en medio de las riadas crecientes aguas, y logra llegar al lado de los naufragos a la distancia de 400 pasos del punto donde se lanzara para darles auxilio. A la serenidad y al valor de José Tío fue debida la salvación de estos desgraciados.

El premio de 4.000 rs. en nombre de la Económica se concede a Lorenzo Tuset y Galván, vecino de Palau, de edad de 12 años. El día 12 de Marzo de 1853 se cayó en un pozo un niño de cuatro años de edad, apartándose de unas vengas que se aproximaban al abrevadero, a donde se había subido; el pozo tenía 12 varas de profundidad; observó Tuset, y sin arredrarle el peligro ni las advertencias que se le hicieron se lanzó al pozo, y con los esfuerzos más penosos y empleando un valor extraordinario llegó hasta el agua, y cogió y sostuvo al niño próximo ahogado. Sin tan pronto socorro dicha criatura hubiera ahogado.

El premio de 2.000 rs. de los tres que el Sr. D. Federico Nicolau, Teniente de Alcalde del distrito primero, ofreció en nombre de este para que se distribuyesen en los términos y plazos que al efecto prefería a los que hubiesen practicado mayores actos de generosidad en favor de niños o niñas que hubiesen quedado huérfanos durante la época del cólera, se concedió a José Font, vecino de esta capital, habitante en la calle de Jovelanos, número 3, piso tercero. Este honrado trabajador, de oficio tintorero, casado y con dos hijos, recibió en su casa durante el cólera de 1853 a tres sobrinos suyos, pobres que tuvieron la desgracia de quedar huérfanos de padre y madre en aquellas azorosas y difíciles circunstancias, y encontrándose uno de ellos habitualmente enfermo. Este honrado trabajador, a pesar de su escaso jornal y limitados recursos, continúa teniendo en su casa, y se consagra a su cuidado y dirección como si fuera su mismo padre.

En nombre del Excmo. Ayuntamiento se concedió un acañal de 4.000 rs. a Josefa Aparich y Ramió, vecina de esta ciudad, habitante en la calle de Avellana, núm. 2, piso tercero. Sirve desde hace 17 años a una señora habitualmente enferma y menesterosa. Renunció

al salario poco después de entrar en la casa; y ha sido siempre la enfermera de su señora, y se ha consagrado a trabajos extraordinarios para atender a la subsistencia de su ama.

En nombre de la Excmo. Diputación se concedió su premio de 2.000 rs. vn. a María Barceló, vecina de Sarriá. Esta caritativa mujer recogió a cinco sobrinos suyos de corta edad que habían quedado huérfanos; a pesar de su escasez de recursos, no abandonó la caritativa obligación que se había impuesto; se dedicó a los trabajos más penosos para atender a la subsistencia de sus sobrinos; a los dos varones les proporcionó medios para dedicarse a su actual oficio de albañiles; procuró para las tres niñas las diferentes enseñanzas propias del sexo, inculcando siempre con sus palabras y su ejemplo el cumplimiento de sus deberes para con Dios y para con sus semejantes. Actualmente la anciana María Barceló se encuentra imposibilitada por sus habituales dolencias de consagrarse a las faenas cotidianas.

El premio de 3.000 rs. en nombre del Excmo. Ayuntamiento se otorgó a Pedro Lorens y Cabré, natural de Alforja y vecino de esta ciudad, calle de Veritallans, número 3, primer piso.

El día 23 de Mayo último Lorens estaba trabajando en Sallent cerca de la casa de D. José Claret y Valls, cuando vio repentinamente agitadas voces que demandaban auxilio a fin de salvar la vida a dos hombres que estaban a punto de ahogarse en el fondo de un pozo que abrían, y a consecuencia de los barrenos que acababan de dispararse. Lorens, desafiando el peligro y sin detenerse ante la atmósfera asfixiante que empezaba ya a trastornarlo, tuvo la dicha de poder salvarlos, sacándolos casi en sentido después de los más heroicos esfuerzos. Lorens estuvo enfermo a consecuencia de esta bella acción.

El premio de 4.000 rs. concedido en nombre de la Sra. Doña Consuelo de Moragas de Vidal fué adjudicado a Tecla Ferrandiz, viuda, habitante en la calle del Forn de la Fonda, núm. 4, piso segundo. Durante la época en que el cólera estaba en su mayor desarrollo y eran más mortíferos sus efectos fué atacada violentamente del mal Isabel Constanti, vecina suya, de estado casada y de edad de 28 años. En medio del estupefacción y trastorno de la familia, los vecinos aplicaron a la enferma varios remedios caseros; acudió el Facultativo, y desde luego la dió por desahucada, ordenando que se la suministraran los Santos Sacramentos,—la enferma atravesaba el período álgido de la cruel dolencia.—Los vómitos y diarrea se sucedían por cortos intervalos; el cuerpo se enfriaba; la piel se amoratada; había recibido la Extrema-Únction; era casi cadáver; no obstante, el Facultativo había indicado que si se pudiese proporcionar a la enferma un copioso sudor, quizás se obtuviera una poderosa reacción suficiente para salvarla. Un rayo de esperanza brilló para la familia de la pobre enferma; pero ¿quién es el que se decide a practicarlo? ¿Quién se atreverá a arrostrar el inminente peligro? Todos prurpuyen en amargo llanto; nadie, empero, se mueve, ninguno se adelanta.

En este estado apareció Tecla Ferrandiz, y con varonil esfuerzo se arrojó sobre el lecho de la colérica, la cubre con su cuerpo, la comunica su calor, se acostaba con la moribunda como lo hubiera verificado con la hija de sus entrañas, y permanece así horas enteras; se promueve la reacción, se reanima la enferma y se anuncia su satisfactorio resultado. Mas cuando ya se considera salvada Isabel Constanti, una imprevision determina su fatal recaída. Luego que la heroica Tecla Ferrandiz salió del lecho aligeraron a la enferma de la ropa que le cubría, y por falta de auxilio suficiente se produjo otra vez la recaída de la pobre enferma, que se agostó y reanunció. Vuelve el Facultativo y anuncia el próximo fin de aquella infeliz mujer si no se consigue reaccionarla otra vez. Lo que se presenta entonces más difícil. Empero lo oyó Tecla Ferrandiz, y por segunda vez se precipita sobre el lecho de la agonizante enferma, y con asombro de todos vuelve a practicar lo que había ejecutado la primera vez. Después de inconcebibles esfuerzos y de inauditos sufrimientos consigue que Isabel Constanti salga del lecho y se ponga en su cama mejorada. La moribunda vuelve por fin a la vida y existe en la actualidad.

Pocos días antes de este rasgo admirable Tecla Ferrandiz asistió y veló a un vecino suyo enfermo tísico que murió en sus brazos.

La misma Sra. Doña Consuelo de Moragas de Vidal entregó a la Sociedad un acañal de 2.000 rs. al premio adjudicado a Tecla Ferrandiz, y sabiendo dicha señora que no se adjudicaba dicho acañal por no reunir los aspectos económicos bastantes a juicio de la corporación, dirigió un oficio a la Sociedad manifestando que los 2.000 rs. destinados al acañal referido se adjudiquen en la próxima sesión pública de esta Económica al honrado proletario habitante en esta provincia que con motivo de las últimas inundaciones se hubiese distinguido por un mayor acto de caridad y amor a los desgraciados.

El premio de 2.000 rs. fundado por la Excmo. Diputación provincial se concedió a Antonia Grau y Sapeyros, vecina de San Andrés de Palomar, y en un corto por inspirado y sublime discurso manifestó con cuánto interés había asistido a un acto en que tan alto se pintaban las virtudes de multitud de personas que no por ser de clase oscura dejaban de ser más heroicas y meritorias.

Felicidades, pues, a todas, y también a la Económica porque sin sus celosas investigaciones no hubiera sido posible haber dado de abnegación y de caridad. Tales muestras fueron más estimables si cabe al presentarse José Cuadras a recibir con singular modestia el premio merecido por sus singulares y heroicos hechos. Habíendole interesado vivamente los practicados por Tecla Ferrandiz, sintió no poder conocer a esta buena y ejemplar mujer por haberse anunciado que una indisposición accidental la tenía enferma en su propia casa.

Terminada la lectura del Sr. Secretario, que tan viva impresión produjo en el ánimo de los oyentes, el Excmo. Sr. Obispo tomó la palabra, y en un corto por inspirado y sublime discurso manifestó con cuánto interés había asistido a un acto en que tan alto se pintaban las virtudes de multitud de personas que no por ser de clase oscura dejaban de ser más heroicas y meritorias.

Felicidades, pues, a todas, y también a la Económica porque sin sus celosas investigaciones no hubiera sido posible haber dado de abnegación y de caridad. Tales muestras fueron más estimables si cabe al presentarse José Cuadras a recibir con singular modestia el premio merecido por sus singulares y heroicos hechos. Habíendole interesado vivamente los practicados por Tecla Ferrandiz, sintió no poder conocer a esta buena y ejemplar mujer por haberse anunciado que una indisposición accidental la tenía enferma en su propia casa.

Terminada la lectura del Sr. Secretario, que tan viva impresión produjo en el ánimo de los oyentes, el Excmo. Sr. Obispo tomó la palabra, y en un corto por inspirado y sublime discurso manifestó con cuánto interés había asistido a un acto en que tan alto se pintaban las virtudes de multitud de personas que no por ser de clase oscura dejaban de ser más heroicas y meritorias.

clase jornalera que no contanto más que con un jornal que no excedía de 80 rs. semanales, ya sean solteros, ya casados sin hijos, ya viudos sin ellos, ó de 120 rs. siendo casados con hijos ó viudos con ellos, hayan sido y sean más constantes imponentes en dicha Caja, sin haber por ello desatendido sus naturales obligaciones.

La Económica ha adjudicado tres de los indicados premios a los tres sujetos siguientes: Antonio Font y Faburen, vecino de esta ciudad, que es imponente desde hace 40 años en la referida Caja, y atiende con su escaso jornal a la subsistencia de su anciana madre; a Felipe Tuset, vecino de esta ciudad, que desde hace 15 años, y que atiende al cuidado de una hermana enferma y casi impedida; a Pedro Laribal y Solá, por sus relevantes pruebas de laboriosidad con la que ha podido atender a la subsistencia de su esposa, tres hijos y de su madre política, viuda, pobre e impedida; es repartidor del periódico *El Principado*, y deposita en la Caja de Ahorros las cantidades que con sus esfuerzos logra economizar.

En nombre de la Económica se concedió un premio de 3.000 rs. vn. al heróico José Cuadras y Via, natural de Igualada, vecino de Vich. En la noche del 7 al 8 de Octubre de 1853 una imprevista inundación sembró la consternación y el luto en la ciudad de Vich, arruinando edificios, destruyendo huertos y campos, y arrebatando el bienestar a muchas familias, y lo más doloroso preciosas existencias; y una de las personas que más se distinguieron por su valor, caridad y heroísmo fué José Cuadras y Via. No lejos de su habitación se hundió una casa, quedando envueltas entre las ruinas cinco personas de la familia, padre, madre y tres hijos; salió José Cuadras y se lanzó con riesgo de su vida a salvarlos, y después de penosos y grandes esfuerzos llegó a donde estaban aquellos desgraciados, y uno a uno los sacó salvos.

Tiene también noticia de que estaban próximos a perecer entre ruinas Pedro Sala y su esposa. Consigue salvar al primero, encontrando ya muerta a la última. Acudió al socorro de Alberto Fusté, envuelto por la fuerza de la corriente, y lo salva.

Observa que dos niños y una niña son arrebatados y envueltos por la corriente, y obedeciendo al impulso de su generoso corazón, se arroja al agua y logró salvarlos.

A consecuencia de estos esfuerzos extraordinarios Cuadras se encuentra en el día con la salud quebrantada, y casi imposibilitado de poder dedicarse a sus estudios de la carrera eclesiástica.

El Sr. Mestre, que al describir uno tras otro los sublimes rasgos de abnegación y caridad que acabamos de reseñar les tributaba a cada uno de ellos en lenguaje expresivo, como salido del corazón, el elogio a que se habían hecho acreedores, se complació en proclamar a José Cuadras héroe de abnegación y de caridad cristiana, como lo patentiza la historia de sus notables hechos.

Esta vez se observó una notable diferencia con la práctica observada en los años anteriores, introduciéndose una novedad que produjo el mejor efecto. Esta fué la de ir también a los nombres de las personas premiadas a medida que el Sr. Mestre hacía mención de ellas, y presentarse las mismas a la mesa de la presidencia, acompañadas de varios señores socios de la Económica, para recibir de manos del Ilmo. Sr. Obispo los premios que les eran adjudicados: esto reportaba la apreciable ventaja de que los concurrentes podían conocer a las personas agraciadas, cosa que antes no acontecía tan fácilmente, repartiéndose todos los premios, uno tras otro, precipitadamente después de concluida la lectura de toda la Memoria.

Abierto el pliego que contenía el nombre del autor de la Memoria considerada digna del premio de una medalla de oro y del título de socio de mérito para el que había redactado, éste resultó ser D. Luis Puig y Savall, Profesor de una de las Escuelas públicas de esta ciudad, quien habiéndose presentado en el acto recibió el premio tan honrosamente conquistado, y pasó a ocupar desde luego su asiento entre los de los señores socios, saludándole el público con una merecida salva de aplausos.

Los concurrentes escucharon después con vivísima atención, y a veces hondamente impresionados hasta derramar lágrimas de ternura, aquellas sencillas reseñas de los relevantes hechos por los cuales se concedían los diferentes premios detallados en el programa, saludando algunas veces con el silencio de una elocuente emoción, y en otras con la explosión de un justo entusiasmo, a aquellos héroes que tan ejemplares pruebas habían dado de abnegación y de caridad.

Tales muestras fueron más estimables si cabe al presentarse José Cuadras a recibir con singular modestia el premio merecido por sus singulares y heroicos hechos. Habíendole interesado vivamente los practicados por Tecla Ferrandiz, sintió no poder conocer a esta buena y ejemplar mujer por haberse anunciado que una indisposición accidental la tenía enferma en su propia casa.

Terminada la lectura del Sr. Secretario, que tan viva impresión produjo en el ánimo de los oyentes, el Excmo. Sr. Obispo tomó la palabra, y en un corto por inspirado y sublime discurso manifestó con cuánto interés había asistido a un acto en que tan alto se pintaban las virtudes de multitud de personas que no por ser de clase oscura dejaban de ser más heroicas y meritorias.

Felicidades, pues, a todas, y también a la Económica porque sin sus celosas investigaciones no hubiera sido posible haber dado de abnegación y de caridad. Tales muestras fueron más estimables si cabe al presentarse José Cuadras a recibir con singular modestia el premio merecido por sus singulares y heroicos hechos. Habíendole interesado vivamente los practicados por Tecla Ferrandiz, sintió no poder conocer a esta buena y ejemplar mujer por haberse anunciado que una indisposición accidental la tenía enferma en su propia casa.

Terminada la lectura del Sr. Secretario, que tan viva impresión produjo en el ánimo de los oyentes, el Excmo. Sr. Obispo tomó la palabra, y en un corto por inspirado y sublime discurso manifestó con cuánto interés había asistido a un acto en que tan alto se pintaban las virtudes de multitud de personas que no por ser de clase oscura dejaban de ser más heroicas y meritorias.

Felicidades, pues, a todas, y también a la Económica porque sin sus celosas investigaciones no hubiera sido posible haber dado de abnegación y de caridad. Tales muestras fueron más estimables si cabe al presentarse José Cuadras a recibir con singular modestia el premio merecido por sus singulares y heroicos hechos. Habíendole interesado vivamente los practicados por Tecla Ferrandiz, sintió no poder conocer a esta buena y ejemplar mujer por haberse anunciado que una indisposición accidental la tenía enferma en su propia casa.

Terminada la lectura del Sr. Secretario, que tan viva impresión produjo en el ánimo de los oyentes, el Excmo. Sr. Obispo tomó la palabra, y en un corto por inspirado y sublime discurso manifestó con cuánto interés había asistido a un acto en que tan alto se pintaban las virtudes de multitud de personas que no por ser de clase oscura dejaban de ser más heroicas y meritorias.

Felicidades, pues, a todas, y también a la Económica porque sin sus celosas investigaciones no hubiera sido posible haber dado de abnegación y de caridad. Tales muestras fueron más estimables si cabe al presentarse José Cuadras a recibir con singular modestia el premio merecido por sus singulares y heroicos hechos. Habíendole interesado vivamente los practicados por Tecla Ferrandiz, sintió no poder conocer a esta buena y ejemplar mujer por haberse anunciado que una indisposición accidental la tenía enferma en su propia casa.

Terminada la lectura del Sr. Secretario, que tan viva impresión produjo en el ánimo de los oyentes, el Excmo. Sr. Obispo tomó la palabra, y en un corto por inspirado y sublime discurso manifestó con cuánto interés había asistido a un acto en que tan alto se pintaban las virtudes de multitud de personas que no por ser de clase oscura dejaban de ser más heroicas y meritorias.

Felicidades, pues, a todas, y también a la Económica porque sin sus celosas investigaciones no hubiera sido posible haber dado de abnegación y de caridad. Tales muestras fueron más estimables si cabe al presentarse José Cuadras a recibir con singular modestia el premio merecido por sus singulares y heroicos hechos. Habíendole interesado vivamente los practicados por Tecla Ferrandiz, sintió no poder conocer a esta buena y ejemplar mujer por haberse anunciado que una indisposición accidental la tenía enferma en su propia casa.

Terminada la lectura del Sr. Secretario, que tan viva impresión produjo en el ánimo de los oyentes, el Excmo. Sr. Obispo tomó la palabra, y en un corto por inspirado y sublime discurso manifestó con cuánto interés había asistido a un acto en que tan alto se pintaban las virtudes de multitud de personas que no por ser de clase oscura dejaban de ser más heroicas y meritorias.

Felicidades, pues, a todas, y también a la Económica porque sin sus celosas investigaciones no hubiera sido posible haber dado de abnegación y de caridad. Tales muestras fueron más estimables si cabe al presentarse José Cuadras a recibir con singular modestia el premio merecido por sus singulares y heroicos hechos. Habíendole interesado vivamente los practicados por Tecla Ferrandiz, sintió no poder conocer a esta buena y ejemplar mujer por haberse anunciado que una indisposición accidental la tenía enferma en su propia casa.

Terminada la lectura del Sr. Secretario, que tan viva impresión produjo en el ánimo de los oyentes, el Excmo. Sr. Obispo tomó la palabra, y en un corto por inspirado y sublime discurso manifestó con cuánto interés había asistido a un acto en que tan alto se pintaban las virtudes de multitud de personas que no por ser de clase oscura dejaban de ser más heroicas y meritorias.

Felicidades, pues, a todas, y también a la Económica porque sin sus celosas investigaciones no hubiera sido posible haber dado de abnegación y de caridad. Tales muestras fueron más estimables si cabe al presentarse José Cuadras a recibir con singular modestia el premio merecido por sus singulares y heroicos hechos. Habíendole interesado vivamente los practicados por Tecla Ferrandiz, sintió no poder conocer a esta buena y ejemplar mujer por haberse anunciado que una indisposición accidental la tenía enferma en su propia casa.

Terminada la lectura del Sr. Secretario, que tan viva impresión produjo en el ánimo de los oyentes, el Excmo. Sr. Obispo tomó la palabra, y en un corto por inspirado y sublime discurso manifestó con cuánto interés había asistido a un acto en que tan alto se pintaban las virtudes de multitud de personas que no por ser de clase oscura dejaban de ser más heroicas y meritorias.

Felicidades, pues, a todas, y también a la Económica porque sin sus celosas investigaciones no hubiera sido posible haber dado de abnegación y de caridad. Tales muestras fueron más estimables si cabe al presentarse José Cuadras a recibir con singular modestia el premio merecido por sus singulares y heroicos hechos. Habíendole interesado vivamente los practicados por Tecla Ferrandiz, sintió no poder conocer a esta buena y ejemplar mujer por haberse anunciado que una indisposición accidental la tenía enferma en su propia casa.

toria propiamente dicha, las leyendas, los cuentos, las arengas se encuentran allí en una confusión agradable. La sinceridad del narrador es notoria, aunque las verdades que cuenta no parecen verosímiles: la mayor parte de las costumbres chinas de que hace mérito subsisten aun en el día: las maravillas del palacio del Emperador de China en Cambai (*Khan-balg*, casa del Emperador), cuyo nombre moderno es Pekín; esas maravillas, miradas como fabulosas durante largo tiempo, por las que se confirmaron en la relación de Raschid-Edin, así como en la de Du-Habbe, y lo están aun en los relatos de los franceses e ingleses que han tomado parte en la última expedición.

Marco Polo, a semejanza de Herodoto, tiene mucho cuidado en hacer distinción entre lo que ha oído decir y lo que ha visto, y cuando afirma esto último puede creérselo sin la menor desconfianza.

He aquí algunas de las observaciones que emite acerca de Cublai-Kan y sus mujeres: «El gran señor de los señores, Cublai-Kan, es de estatura regular, ni alto ni bajo, grueso y bien formado; su cara de color blanco y rosa, sus ojos negros y hermosos, y su nariz recta. Tiene cuatro mujeres, a quienes considera como a legítimas esposas, y el primogénito de las cuatro debe ser señor del Imperio a la muerte del gran Khan: después el título de Emperatrices, y cada una tiene un número de personas, y una corte compuesta de más de 10.000 personas, entre ellas 300 jóvenes bellas y amables, numerosos estruchos y lacayos»: es decir, que las cuatro Emperatrices sostienen una servidumbre de 40.000 personas.

El misionero Magallanes, en su *Nueva relación de la China*, añade a este propósito los siguientes datos: «Cuando el Rey ó el Príncipe heredero quieren casarse, el Tribunal de las ceremonias escoge en Pekín jóvenes de 14 a 15 años entre las más hermosas, sin distinción de rango, sirviéndose al efecto de señoras de edad y buenos costumbres, que son las encargadas de escoger las 30 que tendrán más brillantes cualidades.... Durante algunos días están con la Reina madre, que las observa cuidadosamente para convencerse de lo acertado de la elección.»

En una provincia que Marco Polo llama Balasian, «las poderosas damas usan una especie de pantalones, en los cuales gastan de 140 a 200 varas de tela a fin de aparecer más gruesas, pues en esto consiste una de las perfecciones de la mujer.»

En la provincia de Pein, los habitantes, dice Marco Polo, tienen una costumbre muy rara: «cuando el marido va de viaje y está fuera de su casa más de 20 días, su mujer puede casarse legalmente; igual derecho tienen los hombres para tomar esposas en los pueblos a donde van.»

Un capítulo de la obra del viajero veneciano lleva por título *De la hija del Rey Caidu, de su fuerza y valor*, y está concebido en los términos siguientes: «El Rey Caidu tenía una hija, que los tártaros llamaban Aigimur ó Argiale-huor, lo cual quiere decir Luna esplendente: aquella joven era tan fuerte, que ningún caballero ni escudero podía vencerla. Su padre quería casarla con un personaje, Baron, pero ella se negaba a hacerlo sino con aquel que la venciese, y obtuvo de su complaciente padre una promesa firmada de que la dejaría libre de casarse con quien quisiera: conseguido esto se alegró sobremanera, y mandó pregonar por algunas partes del mundo que si algún señor acudía a combatir con ella, y alcanzaba la victoria en combate singular, obtendría su mano. Apenas se esparció tal noticia vinieron muchos caballeros a intentar la prueba, que se realizaba en esta forma: el Rey y su corte se reunían en la sala principal del Palacio; llegaban en seguida la hija del Rey armada con cota de zandado de exquisito trabajo, y con igual defensa su adversario. Estaba pactado que si el galán conseguía derribarla, se casaría con ella; en el caso contrario el vencido había de entregarla 100 caballos. La joven Princesa había ganado ya más de 1.000 caballos, porque ningún caballero lograba vencerla, y todos eran vencidos; lo cual nada tenía de extraño, porque era tan vigorosa, tan alta y tan fuerte, que parecía casi un gigante.»

«Pero ocurrió que hacia el año 1280 llegó a la corte el hijo de un poderoso Rey, muy joven y hermoso: seguía lucida comitiva, y aportaba 1.000 caballos como premio de su lucha con la Princesa: apenas llegado anunció que quería medir con ella sus fuerzas. Recibió un buen consejo el Rey Caidu, porque deseaba que tan alto señor se casase con su hija, pues sabía que era hijo del Rey de Pumar, y para conseguirlo rogó a su hija que se dejase vencer; pero ella respondió que por nada en el mundo lo haría. Cuando el Rey, la Reina y los cortesanos estuvieron en el salón, se presentaron la hija del Rey y el Príncipe extranjero, y eran tan hermosos que encantaba el verlos: el Príncipe, por otra parte, parecía tan fuerte y tan vigoroso, que no encontraba rival digno de él: comoviose en que si fuese vencido perdería los 1.000 caballos que había traído, y se puso a mirar a la Princesa de soslayo, y alabó su belleza. Todos los espectadores deseaban ver el combate, y al principio el Príncipe a fin de que se casase con la Princesa, y el Rey y la Reina lo deseaban también. Qué os diré? Los dos adversarios lucharon largo tiempo; pero la hija del Rey salió victoriosa derribando al Príncipe extranjero: así fué vencido este, y perdió sus 1.000 caballos, y no hubo en el salón una sola persona que no se doliera de ello.»

«Con frecuencia el Rey Caidu condujo a su hija a los combates, y entre todos los caballeros ninguno había que la igualase; muchas veces se precipitaba en medio de los enemigos; cogía cautivo a algún caballero, y lo entregaba a su estado mayor.»

Todos conocen la historia del «Viejo de la montaña» y de sus asonadas, que ha sido tomada del libro de Marco Polo. En él se encuentran asimismo pormenores acerca de la Gran Rusia (Rusia) y de «la provincia de la Oscuridad», como denomina a los países contiguos al polo.

«De la provincia de la Oscuridad.—Al Norte hay una provincia llamada Oscuridad, porque allí reina la sombra en todo tiempo; no hay sol, ni luna, ni estrellas, y todo está tan oscuro como en nuestro país durante el crepúsculo. Los habitantes no reconocen Soberano, y viven como animales y sin sumisión a persona alguna. Los tártaros hacen frecuentes incursiones en aquella comarca, y para encontrarlos se regresan a aquellos países, invaden la provincia de la Oscuridad, se apoderan de todo lo que encuentran; y cuando tienen bastante de todo lo que necesitan se retiran con sus crias. Los habitantes de aquella provincia recogen en prodigiosa abundancia pieles muy preciosas de marlas, arminios, zorros negros y otros animales: los moradores de los países contiguos se las compran, y de ellas sacan pingüe fruto. Son altos y bien proporcionados, pero muy pálidos. Confinan la provincia de la Oscuridad con la Gran Rusia, y ahora vamos a hablarlos.»

«De la provincia de Rusia y de sus habitantes.—Rusia es una provincia muy vasta, situada hacia el Norte: sus habitantes son cristianos y siguen el rito griego. Tienen muchos Reyes, y cada tribu su idioma peculiar: son muy sencillos, y de hermosa figura hombres y mujeres, blancos y rubios....»

Fácil es reconocer en todas estas descripciones una exactitud digna de notarse en aquel tiempo, y a través de la cual se trasluce sin embargo el colorido novelesco; pero como la imaginación está de buena fe, el relato gana en magia en lugar de perder.

He dicho que Marco Polo, como Herodoto, menciona sin garantizarlas algunas historias increíbles. He aquí, por ejemplo, de una isla en el Océano Índico habitada únicamente por hombres, a la isla de las mujeres; permanecen tres meses en ella, los de Marzo, Abril y Mayo en compañía de sus familias, y el resto del año, los otros nueve meses, los consagran a su comercio.... Las mujeres crían a sus hijos, y se alimentan de los frutos que produce la isla....»

El grabado del *Libro de las Maravillas* que representa las dos islas, enfrente la una de la otra, y sus respectivos habitantes ocupados en los quehaceres propios de su sexo, es de una sencillez cómica. Mientras que los hombres en su isla se dedican activamente al despacho de sus asuntos, todas las mujeres en la suya aparecen con sus niños en brazos y los árboles cargados de frutas. En otra isla llamada Angaman, dice nuestro viajero, «tienen los hombres la cara, los dientes y los ojos como los de un perro; en una palabra, su cabeza es de todo poco semejante a la de un enorme mastín....» Segun parece, Marco Polo quiso únicamente con esto entender que los habitantes de Angaman (o Andaman en la parte oriental de la India) ofrecían en el conjunto de su fisonomía alguna semejanza con la cabeza de los perros. Los viajeros modernos están acordes en reconocer que aquellos insulares negros son en extremo feos, y se asemejan a los papous ó naturales de la Nueva Guinea. Pero el dibujante del *Libro de las Maravillas*, con objeto de justificar sin duda tal título, toma al pie de la letra las metáforas del viajero, y pinta a los hombres con verdaderas cabezas de perro, afianzados en su tráfico, yendo y viniendo, y embalandero mercaderías en sacos.

Hay otra isla llamada Dagraian, cuyos habitantes son muy salvajes: «Ahora pues, escuchad una detestable costumbre que tienen: cuando cualquiera de ellos, hombre ó mujer, está enfermo, los parientes consultan a los magos y les preguntan si el paciente debe sanar; los magos por medio de sus encantamientos aseguran si debe vivir ó morir, y entónces los parientes del enfermo le ahogan tapándole la boca con cualquier objeto: una vez muerto, le ponen a cocer y lo comen en familia, no dejando ni la médula de los huesos a fin de que no quede el menor resto de él, porque dicen que si quedara algo vendría a guisar y morirían después de alimentarse de lo que quedase, y esto sería un gran pecado para el alma del difunto. Comida la carne, ponen los huesos en una caja y la cuelgan en las cavernas de las montañas, ó en otro sitio donde nadie pueda cogerlas. Cuando se apoderan de algún extranjero, si no ofrece rescate lo comen. Pero dejémos a ese pueblo y sus detestables costumbres....»

He dicho también que las relaciones de Marco Polo eran más verdaderas que verosímiles: admirables, por ejemplo, durante la edad media de las minas de diamantes de que hace mérito; y sin embargo, después de haber reconocido que nada tenían de fabulosos, y que el viajero Jaques y el misionero de la Compañía de Jesús, el Sr. Jaquemont las describe también, no siendo realmente más que minas de carbono.

Admirables asimismo, aunque algo menos, de lo que contenía el capítulo *Una especie de piedras que arden como madera*. «En toda la provincia de Cathay se extraen unas piedras negras de las venas de las montañas, y arden como la leña, y duran más que el carbón; y si se encienden al anochecer durarán toda la noche, y aun por la mañana encontrarseis fuego. En la provincia de Cathay se emplean como combustible estas piedras, aunque hay leña en abundancia, porque proporcionan bastante economía.»

Todos conocen hoy la hulla ó carbon de piedra, llamado como impropiedad carbon mineral, siendo tan vegetal como el otro carbon, pues procede de los depósitos de los inmensos bosques antediluvianos. En cuanto a Marco Polo lo que nos cuenta Herodoto, y demás escritores anteriores, acerca de medida que los conocimientos se extienden, nos demuestran más y más su veracidad. En el día las minas de diamantes y las piedras que arden nada tienen de extraño, siendo las unas y las otras primas hermanas a los ojos de la ciencia moderna, esto es, carbono bajo dos aspectos, en dos grados diversos de cristalización.

El recto juicio de Marco Polo protestaba en caso de necesidad contra las fábulas de los charlatanes. «Debo advertiros, dice, que esos hombrecillos de la India que se arrojan a las montañas, y se arrojan a las montañas, no lo son realmente: he aquí cómo los fabrican: en Java y en Sumatra hay una especie de monjes muy pequeños que tienen cara de hombre; los cogen y los desuelan, dejándolos soloamente en la barba y en el pecho; los ponen a secar y los preparan con alcanfor ó otra sustancia, de suerte que pueden pasar por hombres enanos; pero es falso, porque ni en la India ni en otro país hemos visto hombres tan pequeños.»

Valiéndose de iguales artes, se fabricaban en la edad media sirenas, mandragoras y otros seres fabulosos. En cuanto al famoso unicornio, parece que era el rinoceronte, segun puede verse en este párrafo de Marco Polo, algunos renglones antes del que acabamos de transcribir: «Tienen elefantes salvajes, y unicornios tan grandes como aquellos; su piel es de bufalo, el pié de elefante, y en medio del testuz se ve un cuerno muy grueso y muy negro: el daño lo hacen con la lengua cubierta de espigas largas: su cabeza se parece a la del jabalí, y la llevan generalmente inclinada hacia la tierra; gustan de refocilarse en el fango, y a la vista son muy feos. Es falso que se dejen coger por las jóvenes; al contrario, las matan siempre.»

Marco Polo ha prestado notables servicios a la geografía y a la navegación: ha revelado a la Europa lo que era el Asia, mejor que Juan Dublau del Carpino. En fin, además del honor de sus descubrimientos personales, cabe a Marco Polo la gloria de haber precedido con su relato los de los viajeros sucesores suyos, entre los cuales se cuentan como los más grandes Sebastian Cabot y Cristóbal Colón. (Se continuará.)

BOLETIN DE TEATROS.

El sábado próximo se estrenará en los Bufos el apropiado titulado *El molin de las estrellas*, para el cual obra está terminando una decoración el reputado pintor escenógrafo Sr. Plá, y se preparan lujosos trajes. La empresa del mismo teatro acaba de hacer una excelente adquisición contratando al conocido artista D. Francisco Calvet, quien se presentará al público en la misma noche, en la zarzuela nueva también y en un acto, refundada por el Sr. Ayala y puesta en música por el Maestro D. Emilio Arrieta, cuyo título es *El Conjurado*.

ANUNCIOS.